



Régimen de Transparencia Fiscal Internacional

El régimen de transparencia fiscal internacional es un esquema especial que tiene como objetivo fundamental, anticipar el impuesto sobre la renta que se cause cuando el contribuyente, persona natural o jurídica, obtenga ingresos de las sociedades o entidades ubicadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal o en los denominados "Paraísos Fiscales".

El régimen de transparencia fiscal internacional entró en vigencia el primero (1º) de enero del 2001, fecha de entrada en vigencia del régimen de renta mundial.

La nueva Ley acoge en este punto el sistema mexicano. El régimen se aplica a las inversiones que los contribuyentes del impuesto sobre la renta venezolano tengan en sucursales, personas jurídicas, bienes muebles o inmuebles, acciones, cuentas bancarias o de inversión, y cualquier forma de participación en entes con o sin personalidad jurídica, fideicomisos, asociaciones en participación y fondos de inversión, ubicados en jurisdicciones de baja imposición fiscal. Para los efectos de la nueva Ley, se considera que una inversión está ubicada en una jurisdicción de baja imposición fiscal cuando: (a) las cuentas o inversiones de cualquier clase se encuentren en instituciones situadas en dicha jurisdicción; (b) se cuente con un domicilio o apartado postal en esa jurisdicción; (c) la persona tenga su sede de dirección o administración efectiva o principal o cuente con un establecimiento permanente en dicha jurisdicción; (d) se constituya en dicha jurisdicción; (e) tenga presencia física en dicha jurisdicción ó (f) se celebre, regule o perfeccione cualquier tipo de negocio jurídico de conformidad con la legislación de tal jurisdicción.

Los objetivos del régimen de transparencia fiscal internacional, serían: (a) mejorar el sistema de tributación sobre renta mundial, permitiendo gravar en cabeza del contribuyente venezolano las rentas obtenidas por la entidad extranjera que no hayan sido gravadas en el exterior o que hayan sido gravadas con tarifas menores del 34%; (b) evitar el diferimiento del pago de impuesto sobre la renta en Venezuela.

En otras palabras, el gravamen en Venezuela ocurriría a pesar de que el inversionista, que tiene el poder para distribuir utilidades en la entidad extranjera, no las distribuya. En este caso, aunque el inversionista no reciba dividendos (y por lo tanto, no de cause el impuesto del 34% sobre

dividendos), como la entidad se considera transparente, el contribuyente debería reportar sus ingresos, costos y gastos, y la renta extraterritorial sería gravable con el impuesto venezolano. Claro está, si esta renta produjo Impuesto Sobre la Renta en el extranjero, éste podrá restarse del impuesto venezolano, siempre que no exceda de la alícuota máxima del 34%.